

lución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, se considerarán días hábiles, para el cómputo de los plazos establecidos en dicho Reglamento, de lunes a viernes no festivos.

Segundo. Que en prueba de conformidad, firman el presente acta, así como cinco ejemplares, a efecto de su remisión, en virtud de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo, a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 13 de octubre de 1999, por la que se fija el precio público de publicación editada por esta Consejería.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

### DISPONGO

Artículo único. El precio público que ha de regir la publicación editada por la Consejería de Turismo y Deporte, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que, asimismo, se indica:

Publicación: «Fundamentos del Badminton. De la iniciación al rendimiento».

Precio/ejemplar (con IVA): 1.000 ptas.

Sevilla, 13 de octubre de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de los Domingos de Mayo de Priego de Córdoba (Córdoba).*

Mediante Resolución de 20 de octubre de 1999, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de agosto de 1999 remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Fiesta de los Domingos de Mayo, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se

regulan las declaraciones de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) que en la celebración de la Fiesta de los Domingos de Mayo de dicha localidad existe una tradición de fuerte contenido religioso-popular arraigada en lo más hondo de la tradición, suponiendo una manifestación de valores propios y de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de los Domingos de Mayo de Priego de Córdoba (Córdoba) con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 20 de octubre de 1999.- El Director General, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a PMA Vía Sur, SL, con el código identificativo AN-18552-2.*

Por don Laurence William Seidler, en nombre y representación de la entidad «PMA Vía Sur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

### RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «PMA Vía Sur, S.L.», con el código identificativo AN-18552-2 y sede social en Murchas-Lecrín (Granada), C/ Trinidad, 1, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de octubre de 1999.- El Viceconsejero, Francisco José Aguilera Moreno-Aurioles.

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Alfalfa C.E.V., SL, bajo el nombre comercial de Viajes Alfalfa, C.E.V., con el código identificativo AN-41554-2.*

Por doña Julia Gómez Campos, en nombre y representación de la entidad «Viajes Alfalfa C.E.V., S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Viajes Alfalfa C.E.V., S.L.», bajo el nombre comercial «Viajes Alfalfa C.E.V.», con el código identificativo AN-41554-2 y sede social en Sevilla, C/ Alfalfa, 7, Local 3, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de octubre de 1999.- El Viceconsejero, Francisco José Aguilera Moreno-Aurioles.

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se revocan los títulos-licencias a las agencias de viajes que se relacionan.*

A fin de resolver sobre la retirada de los títulos-licencias del grupo minorista, se instruyeron a las agencias de viajes

que se relacionan los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éstos por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos son constitutivos de las causas de revocación previstas en el art. 15.a) y el concordante 12.c) de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88), por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo expuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las agencias de viajes,

#### RESUELVO

Revocar los títulos-licencias de agencias de viajes a las entidades citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Costa Sur, S.L., Viajes Sur y Mar, S.L., Euro R.U.B.I., S.L., y Bética, S.A.), Málaga (Viajes Torresol, S.L., y Estemar, S.A.), y Granada (Bonal, S.L.), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Agencias de viajes que se relacionan

Denominación: Costa Sur, S.L.  
Código identificativo: AN-11301-2.  
Domicilio social: Algeciras (Cádiz), Avda. de la Marina, 1.

Denominación: Viajes Torresol, S.L.  
Código identificativo: AN-29352-2.  
Domicilio social: Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga), Avda. Maravillas, 5.

Denominación: Estemar, S.A.  
Código identificativo: AN-29144-2.  
Domicilio social: Manilva (Málaga), Avda. Manilva, 5, edificio Montreal.

Denominación: Bonal, S.L.  
Código identificativo: AN-18011-2.  
Domicilio social: Granada, Avda. de la Constitución, 19.

Denominación: Viajes Sur y Mar, S.L.  
Código identificativo: AN-11408-2.  
Domicilio social: La Línea de la Concepción (Cádiz), Paseo Fariñas, edificio Atlántida, L-2-11.